



## ACUERDO MINISTERIAL No. 123

Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria y especializada. Señala, además que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, los mismos que serán prioritarios frente a los de las demás personas"*;
- Que,** el artículo ibídem, define al desarrollo integral como: *"(...) el proceso de crecimiento, maduración y despliegue del intelecto y de las capacidades, potencialidades y aspiraciones de los niños, niñas y adolescentes en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad; y enfatiza en que el entorno permitirá la satisfacción de las necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales de las niñas y niños, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"*;
- Que,** el primer inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar"*;
- Que,** el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las medidas que aseguren a los menores de seis años una atención que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal



ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, insta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo*";
- Que,** La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada como tratado internacional de derechos humanos, el 20 de noviembre de 1989, ratificado por Ecuador en 1990, reconoce a las niñas y niños como sujetos de derechos. Así como en su artículo 54 establece que las y los niños tienen derecho del pleno desarrollo físico, mental y social, y a expresar libremente sus opiniones;
- Que,** el artículo 3 del Convención sobre los Derechos del Niño dispone, "1 En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, determina que: "*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*";
- Que,** el artículo 9 ibídem, señala que: "*La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos*";
- Que,** El artículo 11 de la citada norma, estipula como principio fundamental el interés superior del niño e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento;
- Que,** en el artículo 12 de la norma invocada, se establece que en la provisión de recursos debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que



se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran;

- Que,** El artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica al Femicidio como: *"La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, den muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."*;
- Que,** El artículo 145 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres dispone: *"Eje de protección.- La protección como parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, buscará garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas indirectas, así como su dignidad, autonomía, integridad y bienestar, considerando los factores de vulnerabilidad y de riesgo y soporte a las medidas dictadas a través del Sistema de Administración de Justicia o generación de medidas administrativas necesarias a favor de las víctimas de violencia, cuyos casos no se judicializan."*
- Que,** mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro.2018, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y a través del Decreto Ejecutivo No.158, de 29 de agosto de 2007, se cambia la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 696, del 08 de marzo de 2019, en su artículo 1 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, decretó: *"Crease el Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio: a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos. Serán beneficiarios del Bono, las niñas, niños y adolescentes huérfanos a causa del cometimiento del delito de femicidio en contra de su madre o progenitora, comprendidos entre los 0 y 18 años de edad, que se encuentren en situación de pobreza conforme el Registro Social. Este beneficio estará a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, quien determinará los requisitos y procedimiento para su entrega."*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro.000080, de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Ministerio de Inclusión Económica y Social, el mismo que establece: *"Artículo 5.- Misión.- Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria. Artículo 8.- Objetivos Estratégicos.- Entre los objetivos estratégicos que guían la gestión de la Institución tenemos los siguientes: Incrementar el acceso y calidad de los servicios de inclusión social con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se*



*encuentra en pobreza o vulnerabilidad, para reducir las brechas existentes. Incrementar la promoción del desarrollo integral de la población que requiere de los servicios de inclusión social, durante el ciclo de vida, así como la corresponsabilidad de las familias y comunidad ligadas a la prestación de los servicios que brinda el MIES. Incrementar las intervenciones de prevención en el ámbito de la protección especial para la población susceptible de vulneración de derechos.”;*

- Que,** el artículo 9 del Estatuto ibídem, sobre las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras son: *“Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; Diseñar, definir e implementar políticas de Inclusión Económica y Social, para asegurar servicios de calidad en el territorio”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 101 de 4 de junio de 2019, la señora Ministra de Inclusión Económica y Social aprobó el “Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por Femicidio” y sus anexos.
- Que,** mediante Informe Técnico de Viabilidad de 31 de julio de 2019, elaborado por la Subsecretaría de Protección Especial, recomendó: *“Dado que el requisito de resolución de representación legal “emitido por autoridad competente” contenido en el MANUAL DE PROCESOS DE GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO, no guarda completa concordancia con el Decreto Ejecutivo 696, en tanto dicho Decreto habla de “representante o representantes legales, curadores o quien haga sus veces”. (...). En virtud de lo expuesto, se propone la siguiente reforma al MANUAL DE PROCESOS DE GESTIÓN DEL BONO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD POR FEMICIDIO, expedido con Acuerdo Ministerial 101 del 4 de junio de 2019 (...) Así mismo, en todo el manual, se debe cambiar la frase “representante legal” por los términos en que se expresa en el Decreto Ejecutivo 696 del 8 de marzo de 2019, es decir: “representante legal, curador o quien haga sus veces”;*
- Que,** mediante Memorando No. MIES-SPE-2019-1184-M de 31 de julio de 2019, el señor Subsecretario de Protección Especial pone en conocimiento de la señora Viceministra de Inclusión Social el informe técnico de viabilidad para la reforma del Acuerdo Ministerial 101 de 4 de junio de 2019;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-VIS-2019-0636-M de 01 de agosto de 2019, la señora Viceministra de Inclusión Social, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social la autorización para la reforma del Acuerdo Ministerial No. 101, de 4 de junio de 2019, en los términos solicitados por la Subsecretaría de Protección Especial, para lo cual remite el informe técnico de viabilidad; y,



En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### ACUERDA:

**Reformar el “Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de orfandad por Femicidio” y sus anexos, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 101 de 4 de junio de 2019, en los siguientes términos:**

**Artículo 1.-** En el texto del subnumeral 4.1.3.1.1 Criterios de elegibilidad para la obtención del Bono, que forma parte del numeral 4.1.3.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN AL PAGO DEL BONO contenido en el numeral 4.1.3. DEL REGISTRO E INCLUSIÓN, efectúese el siguiente cambio:

**1.1** En el texto consta:

*“De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 696 del 8 de marzo de 2019, se considerarán los siguientes criterios de elegibilidad para la prestación del Bono: (...)*

*c. Los niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio deben tener representante legal, curador o quien haga sus veces, nombrado por autoridad competente, de conformidad con la normativa legal vigente.*

*d. El representante legal debe contar con el puntaje de Registro Social que califique pobreza y extrema pobreza. En caso de no tener Registro Social, los equipos técnicos Distritales re direccionaran a la Institución competente el levantamiento del registro social de manera inmediata.”*

**1.2** Reemplácese, por el siguiente texto:

*“De acuerdo con los criterios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 696 del 8 de marzo de 2019, se considerarán los siguientes criterios de elegibilidad para la prestación del Bono: (...)*

*c. Los niños, niñas y adolescentes en orfandad por femicidio deben tener representante legal, curador o quien haga sus veces. Para el efecto, se considerará el informe social emitido por los equipos técnicos territoriales del MIES que verifiquen la identidad de la persona que ejerza el cuidado del niño, niña o adolescente titular del bono.*

*d. El titular del bono deberá contar con el puntaje de Registro Social en condición de pobreza o extrema pobreza, del núcleo familiar al que pertenezca actualmente.”*

**Artículo 2.-** En el numeral 4.1.5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO, Actividad 10, efectúese el siguiente cambio:

**1.1** En el texto consta:

*"Los equipos técnicos distritales comunican a los titulares, la elegibilidad y solicitan la documentación habilitante"*

**1.2** Reemplácese, por el siguiente texto:

*"Los equipos técnicos distritales comunican a los titulares, la elegibilidad y solicitan la documentación habilitante. En caso de no contar con documento emitido por autoridad competente sobre la declaratoria de representante legal o curaduría, emitirán informe social que verifique la identidad de la persona adulta que ejerza el cuidado del niño, niña o adolescente titular del bono."*

**Artículo 3.-** En el numeral 7. PROCEDIMIENTOS, subnumeral 7.1. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL BONO, efectúese el siguiente cambio:

**1.1** En el texto consta:

*"1. La Subsecretaría de Protección Especial realizará la recepción oficial de la data nominal trasladada al MIES por parte del Consejo de la Judicatura, durante los primeros 5 días de cada mes*

*2. La Subsecretaría de Protección Especial remitirá la base de datos a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, la cual realizará durante los cinco días subsiguientes a la recepción de la data, los cruces con bases de datos del Registro Social para verificar condiciones de pobreza y extrema pobreza; y, de la información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para fallecimientos de titulares de derecho y representantes legales.*

*(...) 6. La Subsecretaría de Protección Especial generará el archivo del sistema de pagos interbancarios con los usuarios habilitados al pago del bono y remitirá a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, hasta el día 15 de cada mes, la autorización del gasto para proceder al pago. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación desarrollará los mecanismos para la generación de este archivo de forma automática en el plazo de dos semanas a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial que expida el presente instrumento."*

**1.2** Reemplácese, por el siguiente texto:

*1. La Subsecretaría de Protección Especial realizará la recepción oficial de la data nominal trasladada al MIES por parte del Consejo de la Judicatura, durante los primeros 10 días de cada mes.*

*2. La Subsecretaría de Protección Especial remitirá la base de datos a la Coordinación General de Investigación y Datos de Inclusión, la cual realizará hasta el día 15 de cada mes a la recepción de la data, los cruces con bases de datos del Registro Social para*



verificar condiciones de pobreza y extrema pobreza; y, de la información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para fallecimientos de titulares de derecho y representantes legales.

(...) 6. La Subsecretaría de Protección Especial generará el archivo del sistema de pagos interbancarios con los usuarios habilitados al pago del bono y remitirá a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones, hasta el día 20 de cada mes, la autorización del gasto para proceder al pago. La Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación desarrollará los mecanismos para la generación de este archivo de forma automática en el plazo de dos semanas a partir de la emisión del Acuerdo Ministerial que expida el presente instrumento.

**Artículo 4.-** Cambiar las frases: "Representante legal" y "Representante legal o curador" en todo el Manual de Procesos de Gestión del Bono para Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Orfandad por Femicidio, por la siguiente:

"Representante legal, curador o quien haga sus veces"

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas de esta Cartera de Estado, dentro de sus competencias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 06 AGO. 2019



Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

PY/CL/AV